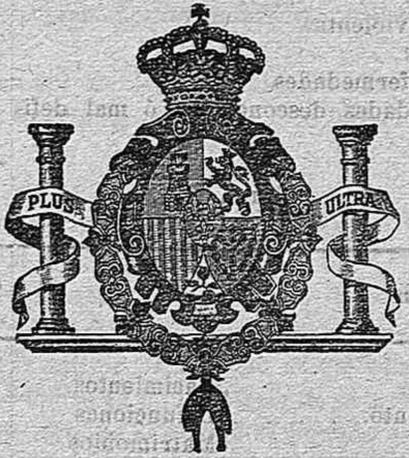


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 27 de Mayo de 1916.)

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Atento el Gobierno á todo aquello que pueda redundar en el abaratamiento de las subsistencias, en los que seguramente habrá de influir una medida idéntica á la de 27 de Marzo último, sobre todo en aquellas regiones en que más se sienta la carestía y mayores son las demandas de los consumidores, con el mismo interés de entonces ha acudido ahora este Ministerio á las cuatro Compañías de ferrocarriles más importantes: la del Norte de España, la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y Madrid, Cáceres y Portugal, propicias todas á conceder para los transportes de harinas la misma rebaja del 25 por 100 otorgada para los trigos.

No se oculta al Gobierno que medidas de esta importancia pueden llegar á ocasionar perturbaciones en el mercado; pero atento siempre á todo lo que al interés público se refiere, es su propósito, dada la complejidad de este problema, escuchar cuantas reclamaciones á él se dirijan, y estudiando con el mayor detenimiento las ventajas é inconvenientes que de su implantación se deduzcan, adoptar las determinaciones oportunas, llegando, caso preciso, á su supresión, si las fluctuaciones en los precios aconsejan la necesidad de hacerlos y sin que esta reducción pueda invocarse como prece-

dente para solicitudes de nuevas rebajas en las tarifas de transportes de otros artículos, toda vez que en ningunos de ellos pueden concurrir las circunstancias que hacen del trigo y la harina su principal derivado, el pan de cada día, elemento indispensable, y por desgracia, acaso el único, para la vida del obrero en algunas regiones de España.

En virtud de lo propuesto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por virtud del acuerdo aludido se establece que las Compañías del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces, y Madrid, Cáceres y Portugal, reducirán las tarifas para las harinas en un 25 por 100 desde el 1.º de Junio hasta el 30 del mismo mes. Estos precios estarán en vigor, tanto en sus tarifas locales como en las combinadas, entre ellas y en los partícipes de aquéllas de esta clase que tengan establecidas con otras Compañías.

2.º A partir de la mencionada fecha de 30 de Junio próximo, se entenderán restablecidos los precios que rigen en la actualidad para los transportes de harinas.

3.º Que el acuerdo con las expresadas Compañías se entenderá obtenido en el expreso y formal sentido de que no puede servir de precedente ni alcanzar ampliaciones á otros artículos y plazos que en ningún caso cabe asimilar al artículo de primera necesidad á que este acuerdo se contrae.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Obras Públicas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Autoridades ó Corporaciones que en lo sucesivo soliciten que algún edificio sea declarado Monumento nacional, acompañen á las instancias que en dicho sentido eleven á este Ministe-

rio, las fotografías ó dibujos precisos para poder apreciar debidamente si las condiciones artísticas que aquél reúne lo hacen acreedor á la protección del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1916.—Burell.—Señor Director general de Bellas Artes.

(«Gaceta» del 21 de Mayo de 1916.)

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Lengua y Literatura española, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, P. O., Royo.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**Pesas y Medidas.—Circular.**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que los días 7, 8 y 9 del mes de Junio se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas y medidas y aparatos de pesar, en la villa de Benavente y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno, incluyendo los pueblos de Villanueva de las Peras, Santa María de Valverde, Morales de Valverde, San Pedro de Zamudia, Villaveza de Valverde, Frieria de Valverde y Navianos de Valverde del partido de Alcañices, Granja de Moreruela y Riego del Camino del partido de Villalpando.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen, para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 29 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

**Félix Salvador Zurita.**

**Provincia de Zamora.**

AÑO DE 1916

MES DE MARZO

*Estadística del movimiento natural de la población*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	6
Escarlatina	»
Coqueluche	5
Difteria y Crup	10
Grippe	15
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	3
Tuberculosis pulmonar	32
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	7
Cáncer y otros tumores malignos	12
Meningitis simple	20
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	69
Enfermedades orgánicas del corazón	42
Bronquitis aguda	55
Bronquitis crónica	13
Neumonía	18
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	36
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	4
Diarrea y entiritis (menores de dos años)	49
Apendicitis y Tiflitis	»
Hernias y obstrucciones intestinales	3
Cirrosis del hígado	3
Nefritis y mal de Bright	12
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebrilis puerperal	3
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	26
Debilidad senil	20

Muertes violentas	5
Suicidios	»
Otras enfermedades	108
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	30
<b>TOTAL</b>	<b>610</b>

Población	273.301
-----------	---------

NUMERO DE HECHOS	Absoluto.	{ Nacimientos	843
		{ Defunciones	610
		{ Matrimonios	124
Por 1.000 habitantes		{ Natalidad	3'08
		{ Mortalidad	2'23
		{ Nupeialidad	0'45

NUMERO DE VIVOS	Vivos.	{ Varones.	433
		{ Hembras.	410

NUMERO DE NACIDOS	Vivos.	{ Legítimos.	813
		{ Ilegítimos.	18
		{ Expósitos.	12
		<b>Total.</b>	<b>843</b>

NUMERO DE MUERTOS	Muertos.	{ Legítimos.	19
		{ Ilegítimos.	»
		{ Expósitos.	»
		<b>Total.</b>	<b>19</b>

Número de fallecidos.	{ Varones.	289
	{ Hembras.	321
	{ Menores de 5 años.	241
	{ De 5 y más años.	369
	{ En hospitales y casas de salud.	9
	{ En otros establecimientos benéficos.	15

Zamora 23 de Mayo de 1916.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—1213

**Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones**

DE LA **provincia de Zamora.**

*Contribución territorial.*

4.º y 1.º trimestres de 1915 y 1916

*Distrito municipal de Zamora*

Don Manuel Jambrina Montalvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Mayo actual, la providencia siguiente:

«Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Junio próximo, á las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor: D.ª Manuela Carbajal Co-co.—Fincas, situación y cabida: Un bacillar en término de esta ciudad, al pago de Arenales de Las Llamas, de cabida de dos fanegas y seis celemines igual á 83 áreas y 86 centiáreas: linda al Naciente con tierra de Pedro Enríquez, Mediodía y Poniente con balla de la Estación del ferrocarril y Norte con camino que de esta ciudad se dirige á Las Llamas y lo queda á la izquierda.—Capitalización y valor para la subasta: 840 pesetas

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zamora á 26 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Manuel Jambrina. R—1224

**Ayuntamientos.**

**MUELAS DEL PAN**

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Muelas del Pan 27 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Anselmo Pelayo. R—1222

**ARGUJILLO**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaraciones de

altas y bajas acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Argujillo 25 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Pedro Tejedor. R—1228

#### MANZANAL DE ARRIBA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio, en el preciso término de quince días; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Manzanal de arriba 13 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Juan Matellán. R—1207

#### ROELOS

En el día de la fecha me participa el vecino de este pueblo D. Ceferino Martín Castilla, Arrendatario de la dehesa de Villardiega del Nalso, término municipal del mismo, que en la madrugada del día 29 de Abril último le fué robado de precitada finca el semoviente de su propiedad, que á continuación se reseña.

En su virtud, á todas las Autoridades de esta provincia ruego y encargo procedan á su busca y captura y en caso de conseguir ésto, ponerle á mi disposición, así como á la persona ó personas que se hallaren en posesión del mismo.

Roelos 14 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Francisco San Miguel. R—1179

#### Señas y nombre.

Una burra de un año de edad, pelo entrecano, con bastantes lanas, alzada de cinco cuartas y media aproximadamente, raza garañona, sin otras señas particulares.

#### CERNADILLA

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitud de alta y baja acompañadas de los documentos de transmisión de dominio ó derechos reales, en el preciso término de quince días; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten por extemporáneas.

Cernadilla 12 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Ambrosio Martínez. R—1189

#### COBREROS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos del año 1917, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de diez días, contados desde la inserción de éste en el periódico oficial, las relaciones de alta y baja debidamente documentadas,

pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cobrerros 14 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1187

#### CARBAJALES DE ALBA

Habiéndose terminado y autorizado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos de la misma para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente y sean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Carbajales de Alba 23 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Angel Silva. R—1222

#### MORALES DE TORO

Terminado por el Ayuntamiento y Asociados el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante este plazo podrá aquel reparto ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morales de Toro 25 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Afrodísio Alonso. R—1221

#### TARDEMEZAR DE VIDRIALES

Para que la Junta pericial y Ayuntamiento de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que á de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza contributiva presentarán ante la Alcaldía de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión en el plazo de quince días hábiles, contados del siguiente en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Tardemezár 22 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Estanislao Martín. R—1225

#### CAÑIZO

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana por la Junta pericial de este pueblo, cuyo documento ha de servir de base para los repartimientos de los conceptos antes dichos en el venidero año de 1917, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que examinado, se formulen contra el mismo las oportunas reclamaciones; transcurrido expresado plazo no se admitirá ninguna.

Cañizo 24 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Severino Olea. R—1219

#### VILLALOBOS

En la noche del día 15 del actual ha desaparecido una burra de esta villa, de edad de quince años, con señas siguientes:

Pelo cardino, recién esquilada, al lado derecho de la cabeza tiene unas rayas y en la nariz igualmente de haberla dado fuego.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para si alguno tuviese noticia de ella, pueda participarlo á esta Alcaldía.

Villalobos 16 de Mayo de 1916.—El primer Teniente Alcalde, Gorgonio Fernández. R—1176

#### MONTAMARTA

Formado el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que sea inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Montamarta 23 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Adolfo Nieto. R—1209

#### VILLANUEVA DE LAS PERAS

Formado por la Junta pericial de este término y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que servirá de base para la confección de los repartimientos de contribución sobre mencionadas clases de riqueza, que han de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de Junio, para que pueda ser examinado libremente por cuantos se consideren agraviados, quienes formularán sus correspondientes reclamaciones dentro de indicado plazo, si así lo estiman conveniente; transcurrido que sea no se atenderá ninguna de cuantas se presenten.

Villanueva de las Peras 20 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Nicolás García. R—1188

#### SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍAS

De la propiedad del vecino de San Cristobal de Entrevías Guillermo Fernández Gutiérrez, desapareció el día 6 del corriente mes, en el mercado de Benaventé, una pollina cerrada, pelo negro, pequeña, con señales en los encuentros del collarón.

La persona que la tenga en su poder la entregará en la Alcaldía de dicho pueblo.

San Cristobal de Entrevías 14 de Abril de 1916.—El Alcalde, Atanasio Huerga. R—980

#### JUSTEL

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas de territorial, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja acompañadas de documentos legales en término de quince días, contados desde la inserción de éste en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para luego proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1917.

Justel 15 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Segundo Mayo. R—1232

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Julio Mateos Sáenz, Juez de instrucción accidental de este partido de Bermillo de Sayago.

Por el presente edicto cito y llamo al autor ó autores del hurto de dos caballerías, que en la noche del día catorce del actual fueron sustraídas de la dehesa Cuarto alto del Asmesnal, término municipal de Alfaráz, á D. Francisco Escudero Sequeros, residente en dicha dehesa; para que en término de diez días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que con el número veintinueve del año corriente, instruyo por robo de dos caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos individuos, deteniéndoles y poniéndoles á disposición de este Juzgado juntamente con las dos caballerías sustraídas si se encuentran en su poder, y cuyos semovientes son de las señas siguientes:

Un caballo castrado, de edad ocho años, de un metro cincuenta y seis milímetros de alzada, pelo negro, raza española, con lunares blancos en los costillares y dorso, con una pequeña estrella frontal, marcado con la de la Compañía el «Fénix Agrícola» en la nalga derecha, en cuya Compañía estaba asegurado.

Un pollino de pelo ceniciento, de edad tres años, herrado de manos y piés, esquilado y bien tratado, no hallándose asegurado en ninguna Compañía.

Dado en Bermillo á veintitres de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Julio Mateos.—El Secretario, F. Velez. R—1212

## ZAMORA

Díaz Muñoz, Severino; de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio jornalero, natural y vecino de Fuente el Sol, partido judicial de Medina del Campo, provincia de Valladolid, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le instruye por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, á prestar indagatoria en dicha causa, en la que se halla decretada su prisión provisional.

Zamora veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez instructor accidental, Felipe Fernández Esteban.—El Secretario habilitado, Manuel Lobato. R—1231

## Juzgados municipales.

## CAÑIZAL

Don Julián González García, Juez municipal de esta villa de Cañizal.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, por renuncia del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con las solicitudes:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 350 vecinos, y el Secretario percibirá los derechos de arancel en todos los asuntos que oficialmente intervenga.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cañizal 29 de Mayo de 1916.—El Juez municipal, Julián González.—P. S. M., El Secretario interino, Dámaso Aparicio. R—1203

## BURGANES DE VALVERDE

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia para su provisión con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871 por término de quince días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán sus instancias acompañando á las mismas los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de examen de aptitud.
- 2.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 3.º Certificación de buena conducta y cédula personal, todas ellas expedidas por las Autoridades correspondientes; debiendo advertirse que no tiene otros emolumentos más que los derechos de arangel.

Burganes de Valverde 28 de Mayo de 1916.—El Juez municipal, Bernardino Martín. R—1233

## MORALES DE TORO

Don Olimpio Alonso de la Peña, Juez municipal de Morales de Toro.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, dotado con los derechos señalados en los aranceles vigentes y al efecto de su provisión se abre concurso para que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Documentos á que se refiere el artículo citado:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º Idem de examen y aprobación para el cargo en general, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de aquél, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Morales de Toro 23 de Mayo de 1916.—Olimpio Alonso. R—1217

## FUENTESAUICO

Don Eusebio Espinosa Fernández, Juez municipal suplente de esta villa de Fuentesauco.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que deseen optar á ella, deberán presentar sus solicitudes ante este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial.

Dichos aspirantes además de la solicitud, acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de aptitud á que se refiere el Reglamento ú otros documentos que acrediten su suficiencia ó que les den preferencia para dicho cargo.

El agraciado no disfrutará más emolumentos que los derechos de arancel.

Fuentesauco 25 de Mayo de 1916.—El Juez municipal suplente, Eusebio Espinosa.—El Secretario habilitado, Serafín Morales. R—1226

## Juzgados militares.

## ZAMORA

## Regimiento de Infantería Toledo, núm. 35

## Requisitoria.

Rodríguez Folgado, Prudencio; hijo de Agustín y de Antonia, natural de Riofío, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 27 de Mayo de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz. R—1230

## CEUTA

## Batallón Cazadores de Arapiles, número 9.

Antonio Fernández de Dios; hijo de Bernardino y de Asunción, natural de Tábara (Zamora), de estado soltero, de 22 años de edad, estatura un metro 675 milímetros, de oficio jornalero, sus señas: pelo negro, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y á quien se le instruye expediente por falta de concentración á filas, se presentará en término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán del Batallón de Cazadores Arapiles, número 9, D. José Schraffino Almela, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 17 de Mayo de 1916.—El Capitán, Juez instructor, José Schraffino. R—1199

## MELILLA

## Requisitoria.

Montero Herrero, Fernando; hijo de Alonso y de Emilia, natural de Salce (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en el citado pueblo de Salce, no obrando más datos, acusado por falta á concentración á la Comandancia de Tropas de Intendencia de Campaña de Melilla, á la que fué destinado, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor D. Luis Baeza Martínez, con domicilio en esta plaza, calle de la Iglesia, número dos (Pueblo); bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el término señalado, será declarado rebelde.

Melilla 20 de Mayo de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Baeza. R—1220